

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01116- 00 (*cuaderno principal*)

Revisada la demanda que antecede se tiene que el libelista pretende el cobro de una obligación derivada del pagaré No.084-5000349935, cuyo capital e intereses al momento de presentar la demanda ascienden a la suma de \$ 21.193.013 M/cte (p. 9 pdf 01 Cp.).

Atendiendo lo anterior encontramos que el valor total de la obligación equivale a la suma de 21,19 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) según la aplicación de la regla determinante del quantum para el caso (art. 26-1 ibidem), bajo la cual se debe tener en cuenta *«el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*.

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía¹, habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por AECSA S.A como endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA- en contra de WILLINGTON VARGAS CARDONA por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e58538d14b7b453ea4c1ddd934a16fe97ed4698912fb9958df5f0c5aff7dfdb**

Documento generado en 28/03/2023 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>